**RESOLUCIÓN de \_\_\_\_ de julio de 2021, de la secretaría autonómica de Educación y Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones para la organización y funcionamiento de las unidades específicas ubicadas en centros educativos ordinarios sostenidos con fondos públicos para el curso 2021-2022.**

Índice

Preámbulo

Primero. Objeto y ámbito de aplicación

Segundo. Alumnado

Tercero. Objetivos generales

Cuarto. Ratio

Quinto. escolarización

Sexto. Criterios de organización

Séptimo. Plan de acción personalizado (PAP)

Octavo. Evaluación y promoción del alumnado

Noveno. Transición entre etapas y modalidades de escolarización

Décimo. Personal

Undécimo. Formación del profesorado y sensibilización de la comunidad educativa

Duodécimo. Coordinación

Decimotercero. Evaluación y seguimiento de unidades específicas

Decimocuarto. Habilitación de unidades específicas

Decimoquinto. Disposiciones supletorias

Decimosexto. Calendario de aplicación

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece que la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales debe regirse por los principios de normalización e inclusión y garantizar la no discriminación y la igualdad efectiva de acceso y permanencia en el sistema educativo. La escolarización del alumnado en unidades o centros de educación especial sólo debe llevarse a cabo cuando sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de centros ordinarios.

La Ley 9/2018, de 24 de abril, de la Generalitat, por la que se modifica la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el estatuto de las personas con discapacidad, establece como actuación en materia educativa, que las consellerias con competencias en materia de educación y formación, velarán por el disfrute efectivo del derecho de las personas con discapacidad o diversidad funcional a una educación pública, inclusiva y de calidad, así como al aprendizaje permanente, sin discriminación a causa de esta circunstancia y en base a la igualdad de oportunidades, y serán responsables de garantizar una política de promoción que asegure el proceso educativo adecuado, la adopción de ajustes razonables en función de las necesidades individuales y facilite medidas de apoyo personalizadas y eficaces en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de acuerdo con el objetivo de la plena inclusión.

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y su Inclusión Social, indica que las personas con discapacidad tienen derecho a una educación inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones que otras personas, que corresponde a las administraciones educativas para garantizar un sistema educativo inclusivo en todos los niveles educativos, prestando atención a la diversidad de necesidades educativas del alumnado con discapacidad, a través de la regulación de apoyos y ajustes razonables para la atención de aquellos que requieran especial atención al aprendizaje o la inclusión, y que la escolarización de este alumando en centros de educación especial o unidades susitutorias solo se ha llevado a cabo cuando, excepcionalmente, sus necesidades no pueden ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios y teniendo en cuenta la opinión de las madres, los padres o tutores legales. Asimismo, se deben llevar a cabo programas de sensibilización, información y formación continua para equipos directivos, docentes y profesionales de la educación, dirigidos a su especialización en la atención a las necesidades educativas especiales del alumnado con discapacidad, para que puedan disponer de los conocimientos y herramientas necesarias para ello.

Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad e inclusión en el sistema educativo valenciano, su finalidad es establecer y regular los principios y actuaciones encaminadas al desarrollo de un modelo inclusivo en el sistema educativo valenciano para hacer efectivos los principios de equidad e igualdad de oportunidades en el acceso, participación, permanencia y progreso de todo el alumnado, y para conseguir que los centros educativos se constituyan en elementos dinámicos de la transformación social hacia la igualdad y la plena inclusión de todas las personas, especialmente aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad y en riesgo de inclusión.

Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros educativos sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano, tiene como objeto regular la organización de la respuesta educativa en los centros educativos, en el marco de la educación inclusiva, con el fin de garantizar el acceso, la participación, la permanencia y el progreso de todos los alumnos, como núcleo del derecho fundamental a la educación y desde los principios de calidad, igualdad de oportunidades, equidad y accesibilidad universal. Esta orden dedica el artículo 49 a las unidades específicas ubicadas en centros ordinarios y, en la disposición adicional primera, faculta a los órganos superiores y centros directivos competentes en materia educativa a dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, instrucciones y cuantas resoluciones sean necesarias para el correcto desarrollo, aplicación y ejecución de lo que dispongan.

Las unidades específicas en centros ordinarios han evolucionado en los últimos años, hasta adoptar un carácter más abierto e integrado en el centro del que forman parte, asumiendo las funciones de dar una respuesta especializada, intensiva y personalizada al alumnado con necesidades educativas especiales en contextos más normalizados, promoviendo la inclusión efectiva de todo el alumnado , contribuir a la transformación de las culturas, políticas y prácticas de los centros y así lograr que puedan convertirse en centros de referencia, innovadores, de calidad e inclusivos.

El Decreto 72/2021, de 21 de mayo, del Consell, sobre la organización de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano (DOGV 9099, 03.06.21), establece los equipos de orientación educativa, en las etapas de educación infantil y primaria, y las agrupaciones de orientación de zona, como órganos de coordinación interprofesional, que contribuyen a dinamizar los cambios y transformaciones desde el interior del centro, sin renunciar a las redes externas de coordinación y apoyo a su intervención.

La Resolución de xx de julio de 2021, del secretario autonómico de Educación y Formación Profesional, por la que se aprueban las instrucciones para la organización y el funcionamiento de los centros que imparten Educación Infantil de segundo ciclo y Educación Primaria durante el curso 2021-2022 y la Resolución de xx de julio de 2021, del secretario autonómico de Educación y Formación Profesional , que aprueba las instrucciones para la organización y funcionamiento de los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato durante el curso 2021-2022, concreta las medidas de planificación académica, la coordinación docente, la elaboración del proyecto educativo y la programación general anual, los horarios escolares, y otros aspectos didácticos y organizativos de estas etapas educativas.

La pandemia mundial derivada del Covid-19, declarada por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020, ha tenido un impacto especial en el sistema educativo. Dada la evolución de la pandemia durante los cursos académicos 2019-2020 y 2020-2021, y dado que la educación y el buen funcionamiento de los centros educativos son preocupaciones sociales prioritarias, que merecen una atención prioritaria por parte de los poderes públicos, se han tenido que desarrollar nuevas medidas excepcionales, y de carácter temporal. Para ello, se publicó el Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de educación no universitaria (BOE 259, 30.09.20) que permite a las administraciones educativas autorizar determinadas medidas relacionadas con la evaluación, promoción y titulación en las distintas enseñanzas comprendidas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, excepto en la enseñanza universitaria y la formación profesional para el empleo asociado al Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.

De conformidad con el Decreto 173/2020, de 30 de octubre, del Consejo, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y la Orden 9/2021, de 7 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, de despliegue del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte,

RESOLC

**Primero. Objeto y ámbito de aplicación**

1. La presente Resolución tiene por objeto dictar instrucciones para la organización y funcionamiento de las unidades específicas ubicadas en centros ordinarios para el curso 2021-2022.

2. El ámbito de aplicación son los centros educativos ordinarios sostenidos con fondos públicos que disponen de unidades específicas e imparten enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria en el ámbito geográfico de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de las competencias discrecionales reservadas a la titularidad de centros privados concertados en casos concretos que afecten a determinados aspectos organizativos y de gestión.

**Segundo. Estudiantes**

1. Las unidades específicas ubicadas en centros ordinarios constituyen un recurso de apoyo especializado e intensivo para facilitar la presencia, participación y aprendizaje, en contextos normalizados y en grupos ordinarios de referencia, al alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de la discapacidad que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Presenta necesidades educativas especiales derivadas del trastorno del espectro autista (TEA), deficiencia múltiple con discapacidad intelectual, discapacidad intelectual grave y profunda y, excepcionalmente, alumnado con discapacidad intelectual moderada.

b) Requiere, según el informe sociopsicopedagógico, medidas de respuesta educativa de nivel IV y apoyo de grado 3.

c) Se justifica que esta opción de escolarización sea más adecuada que la escolarización en el aula ordinaria a tiempo completo, después de haber evaluado y aplicado las medidas necesarias para la eliminación de barreras de contexto, considerando los ajustes razonables que se pueden realizar.

d) La situación de discapacidad está acreditada por los servicios y equipos de evaluación médica a través de informes médicos o certificado de discapacidad, aunque a una edad temprana los estudiantes pueden tener diagnósticos provisionales o en proceso, por motivos madurativos o de otra índole.

**Tercero. Objetivos generales**

Los objetivos generales de las unidades específicas de los centros ordinarios son los siguientes:

a) Ofrecer una respuesta educativa especializada, intensiva y personalizada a las necesidades educativas especiales del alumnado escolarizado en la unidad, fomentando al mismo tiempo la inclusión y participación en contextos normalizados.

b) Coordinar la intervención, evaluación y seguimiento del alumnado escolarizado en la unidad específica, junto con el resto de profesionales del centro, con el asesoramiento del personal de orientación educativa.

c) Asesorar y colaborar en la respuesta educativa al alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en el centro, convirtiéndose en un recurso para la inclusión del propio centro y del entorno.

d) Informar y asesorar a las familias de los alumnos escolarizado en la unidad específica, y promover su participación en el centro y en la toma de decisiones educativas que afecten a sus hijas o a sus hijos, con la colaboración del resto de profesorado que interviene y del personal de orientación educativa.

e) Colaborar con el equipo directivo y el conjunto de la comunidad educativa, en la identificación de barreras a la inclusión, y en el diseño, implementación y evaluación de estrategias que permitan la participación, el acceso y el aprendizaje de todo el alumnado del centro.

f) Colaborar con la jefatura de estudios en la organización inclusiva de los apoyos del centro, de acuerdo con criterios de eficacia, eficiencia, participación y responsabilidad compartida.

**Cuarto. Ratio**

1. La distribución de la ratio de alumnado por tipo de unidad específica es la siguiente:

-Trastorno del espectro autista (TEA): 5 a 8

-Deficiencia múltiple con discapacidad intelectual: 4 a 6

-Discapacidad intelectual grave y profunda: 6 a 8

-Discapacidad intelectual moderada: 8 a 10

-Unidades mixtas: 6 a 8

2. Los alumnos escolarizado en la unidad específica no reducen ratio en el grupo de referencia ordinario.

**Quinto. Escolarización**

1. Los criterios para la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales son los indicados en el artículo 20 del Decreto 104/2018, de 27 de julio, y en el artículo 45 de la Orden 20/2019, de 30 de abril.

2. La modalidad de escolarización está sujeta a un proceso de revisión continua, en el marco de la evaluación del proceso de aprendizaje y enseñanza, y preceptivamente al cambio de etapa, sin perjuicio de que la dirección o titularidad del centro, oído el equipo educativo, y las familias o representantes legales de los alumnos puedan solicitar la revisión en cualquier momento de la escolarización.

3. El alumnado escolarizado en esta modalidad deberán matricularse siempre en la unidad, independientemente del grupo de convivencia estable que se les asigne, circunstancia que deberá reflejarse en el sistema de gestión administrativa y académica de ITACA de la siguiente manera:

-EEPRI, si la unidad se encuentra ubicada en centros educativos de Educación Infantil y Educación Primaria.

-CIL, si se trata de una unidad específica de comunicación y lenguaje (UECiL) que escolariza exclusivamente a alumnos con trastorno del espectro autista (TEA) en centros educativos de Educación Infantil y Educación Primaria.

-EESO, para todo tipo de unidades ubicadas en centros docentes de educación secundaria obligatoria.

4. De la consideración de que, de acuerdo con la Orden 20/2019, de 30 de abril, la escolarización en una unidad específica de un centro ordinario es una opción a tiempo parcial facilitadora de la inclusión educativa, se debe asignar al alumnado un grupo de referencia en el aula ordinaria próximo a su edad cronológica, en el que se debe facilitar la participación, así como en las actividades escolares y extraescolares del centro, siempre teniendo en cuenta que esta participación debe ajustarse a las directrices y condiciones organizativas de los centros mientras dure la situación sanitaria derivada del COVID-19.

5. La edad máxima de permanencia en las unidades específicas de los centros ordinarios, en Educación Primaria, es de hasta catorce años y, en Educación Secundaria Obligatoria, hasta los diecinueve años, sin perjuicio de que, de acuerdo con la Orden 20/2019, puedan permanecer excepcionalmente y en circunstancias muy justificadas, hasta la edad de 21 años. En cualquier caso, se debe favorecer el itinerario académico-formativa que mejor se adapte a los intereses y competencias de los alumnos y dar una mayor opción de vida independiente y empleabilidad.

**Sexto. Criterios de organización**

1. El equipo educativo de las unidades de Infantil y Primaria, escuchado por familiares o representantes legales, puede determinar que el alumnado matriculado en estas unidades forman parte del grupo estable de la unidad específica o del grupo estable del aula ordinaria, teniendo en cuenta su autonomía y las necesidades de apoyo. Esta decisión será revisada trimestralmente por el equipo educativo y el claustro, con el objetivo de ofrecer la mejor respuesta posible, siempre teniendo en cuenta el Plan de Contingencia y la organización del centro ante la situación sanitaria. Si se determina la participación del alumnado en el grupo estable de convivencia del aula ordinaria y la organización de la unidad lo permite, el personal de la unidad específica que no asuma la tutoría podrá dar apoyo directo al alumnado dentro o fuera del aula ordinaria, siempre que pueda garantizar la distancia mínima interpersonal de 1 ,2 metros. En este caso, el personal no formará parte del grupo estable de convivencia de la unidad y deberá regirse por las mismas condiciones que, para el resto del personal especialista, determina el Plan de Contingencia del centro. Si se acuerda que el grupo estable es la unidad específica, el alumnado podrá participar en el aula ordinaria en las actividades establecidas en su PAP siempre que se pueda mantener la distancia mínima social de 1,2 metros con el resto del grupo y se prioriza la actividad al aire libre. La dirección de las escuelas informará a los representantes legales de las medidas adoptadas.

2. En el caso de las unidades específicas ubicadas en Institutos de Educación Secundaria, el alumnado podrá participar en las actividades de su grupo de referencia según lo establecido por su PAP, siempre que puedan respetar la distancia interpersonal mínima, en las mismas condiciones sociales y sanitarias que establecen las instrucciones de inicio de curso para los centros que imparten Educación Secundaria.

3. En la planificación y desarrollo de actividades complementarias y extraescolares, se aplicará el mismo criterio de participación de los alumnos de la unidad específica establecida en los puntos 1 y 2 de este apartado, incorporando las adaptaciones necesarias para que pueda participar, que pueden implicar la personalización de los contenidos, la organización de apoyos personales adicionales y la provisión de medios ordinarios de acceso , específico o singular.

4. Se debe prestar especial atención a la organización del patio, comedor, entradas y salidas, etc., facilitando la estructuración de espacios y tiempos, apoyos y todas las ayudas que sean necesarias para que este alumnado pueda participar en igualdad de condiciones que el resto, siempre teniendo en cuenta sus necesidades y características personales, así como su posible pertenencia a un grupo estable.

5. Con carácter general, no se podrá autorizar a los estudiantes a abstenerse de ir a la escuela durante el horario lectiva para recibir apoyo externo, salvo en circunstancias debidamente justificadas, por prescripción médica o porque no se puedan ejecutar programas complementarios o dotarse de los apoyos especializados del centro, y siempre que se acredite que no pueden llevarse a cabo en ningún otro momento fuera del horario escolar.

6. El proyecto educativo del centro (PEC) y la concreción anual en la Programación General Anual (PGA) deben incorporar, al menos, los siguientes aspectos, referidos a la unidad específica:

a) Criterios para asignar el grupo estable (aula específica o aula ordinaria de referencia) al alumnado matriculado en el aula específica en Educación Infantil y Primaria. En todas las etapas, se deberán especificar los criterios para la asignación de los grupos de referencia del aula ordinaria, si procede y las condiciones sanitarias lo permiten, y para la participación del alumnado en las áreas, materias y actividades en las que deba participar.

b) Criterios para la concreción y retirada de apoyos personales, de la unidad y del resto del centro, y para la atención al alumnado en los diferentes espacios y momentos: unidad específica, aula ordinaria, patios, comedor, actividades complementarias y extraescolares, etc.

c) Criterios para la especificación curricular, la selección y adaptación de materiales y sistemas de comunicación aumentativos y alternativos.

d) Acciones para facilitar la acogida y participación del alumnado en el aula de referencia y en el centro, adaptando los espacios y dinámicas para que sean comprensibles y accesibles, siguiendo las pautas establecidas en el Plan de Contingencia del centro.

e) Plan de coordinación del personal de la unidad.

f) Plan de coordinación entre todo el personal del centro que interviene con el alumnado, el personal de orientación educativa y otros agentes externos que colaboran en la respuesta educativa.

g) Actuacions de acogida, información y asesoramiento a las familias y criterios para la participación de éstas en la planificación, desarrollo y evaluación del Plan de acción personalizada, así como en las distintas actuaciones necesarias para una adecuada incorporación del alumnado al nuevo curso escolar.

h) Actividades de información y sensibilización dirigidas al profesorado, al alumnado y a las familias hacia las necesidades educativas especiales y las barreras a la inclusión a las que tienen que hacer frente este alumnado.

i) Criterios de sustitución del personal de la unidad específica en caso de ausencia, teniendo en cuenta las directrices establecidas en general para los grupos estables de convivencia.

j) Orientación académica y profesional del alumnado.

7. La unidad específica deberá estar ubicada, siempre que sea posible, en un lugar del centro que facilite el acceso y participación del alumnado en las diferentes actividades y espacios comunes, y que permita su visibilidad como cualquier otro aula del centro.

**Séptimo. Plan de acción personalizado (PAP)**

1. Para el alumnado escolarizado en la unidad específica, se realizará un plan de acción personalizado (PAP), de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Orden 20/2019, de 30 de abril, facilitando la participación activa del alumnado y de todos los agentes significativos con los que se suele relacionar, especialmente de la familia, en el marco de la planificación centrada en la persona (PCP).

2. La elaboración del plan de actuación personalizado es responsabilidad del equipo educativo adscrito a la unidad específica, coordinado por la tutora o el tutor de la misma, con la colaboración, si procede, de las tutoras, los tutores y profesorado de los grupos de referencia de las aulas ordinarias, y el asesoramiento del personal de orientación educativa del centro.

3. En el caso del alumnado de la unidad específica participe en el grupo ordinario de referencia, de forma estable o en determinados momentos de la jornada escolar, tal y como se contempla en la organización del centro, los programas y unidades didácticas del aula ordinaria deberán incluir los contenidos, adaptaciones y estrategias para responder al mismo.

4. La planificación del PAP debe prever la alternancia entre la enseñanza presencial, semipresencial y a distancia, así como el uso de medios telemáticos para la coordinación con agentes externos.

5. Las adaptaciones curriculares para este alumnado tienen que cumplir los siguientes requisitos:

a) Proponer los objetivos educativos como competencias funcionales que permitan al alumnado desarrollar el más alto nivel de autonomía e independencia en la vida cotidiana.

b) Vincular el aprendizaje con el contexto natural y el espacio vital, desde la consideración de que la escuela debe prepararse para la participación en un conjunto variado de actividades comunitarias.

c) Incluir contenidos individualizados para el desarrollo de las competencias que el alumnado, en su diversidad, tenga menos desarrolladas, aprovechando al mismo tiempo las fortalezas, habilidades y estilo de aprendizaje.

d) Incorporar contenidos que faciliten la transición a la vida adulta, en la educación secundaria, cuando las características del alumnado así lo aconsejen.

e) Favorecer la práctica y la transferencia de las competencias a los diferentes contextos de participación.

f) Incorporar actividades adecuadas a su edad cronológica y posibilidad de logro.

g) Seleccionar los materiales curriculares de acuerdo con los criterios de accesibilidad, funcionalidad, significación, vinculación al contexto natural, personalización, coeducación y respeto por el medio ambiente.

h) Incluir, si procede, los sistemas de comunicación aumentativos y alternativos (SAAC), como elemento esencial para facilitar el acceso a la comunicación y al currículo del alumnado que presente dificultades para lograr la comunicación verbal funcional.

i) Incorporar el aprendizaje de métodos no violentos para la resolución de conflictos y modelos de convivencia basados en el respeto a las diferencias y la igualdad de derechos y oportunidades de todas las personas.

6. Para el alumnado que requiera, de acuerdo con el informe sociopsicopedagógico, productos de apoyo individual para el acceso al currículo, dirección o titularidad del centro deberán presentar la solicitud la conselleria competente en materia educativa, de acuerdo con los criterios y procedimientos establecidos en la Resolución de 31 de octubre de 2019, de la Dirección General de Inclusión Educativa , por la que se dictan instrucciones para la solicitud y gestión de productos de apoyo para el alumnado con necesidades educativas especiales.

***Octavo. Evaluación y promoción de estudiantes***

1. La evaluación del alumnado ha de realizarse en el marco del procedimiento de evaluación del Plan de acción personalizada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Orden 20/2019, de 30 de abril, y tiene como objetivo conocer el progreso del alumnado, ajustar la respuesta educativa, tomar decisiones relacionadas con la escolarización, favoreciendo siempre que sea posible el acceso del alumnado a un régimen de mayor inclusión, y proporcionar la orientación académica y profesional que mejor se adapte a sus capacidades, intereses y posibilidades de progreso.

2. Al inicio del curso, el personal adscrito a la unidad deberá realizar una evaluación inicial del alumnado, teniendo en cuenta la información previamente disponible y la información aportada por las familias, profesorado y demás agentes implicados. Los resultados de la evaluación inicial deben servir para elaborar el plan de actuación personalizado.

3. La evaluación continua, trimestral y de fin de curso es realizada por todo el equipo educativo, la unidad y, si procede, el grupo de referencia del aula ordinaria, coordinado por el tutor de la unidad específica, que deberá completar la información obtenida en el ámbito escolar con la información facilitada por las familias y otros agentes externos que intervienen en la respuesta educativa.

**Noveno. Transición entre etapas y modalidades de escolarización**

1. En los procesos de transición es de aplicación lo que dispone la Orden 46/2011, de 8 de junio, se aplica a los procesos de transición, de la Conselleria de Educación, por la que se regula la transición desde la Educación Primaria a la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Valenciana y el artículo 39 de la Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano.

2. El alumnado que finalice la Educación Secundaria Obligatoria en una unidad específica de un centro ordinario deberá recibir la oportuna orientación y acompañamiento sobre el itinerario académico, formativo o laboral más adecuado, en función de sus capacidades, intereses y posibilidades de éxito. Siempre que sea posible, debe orientarse hacia ciclos de formación profesional básica o programas de formación de cualificación básica adaptados a personas con necesidades educativas especiales derivadas de la discapacidad, de forma que pueda adquirir las competencias profesionales necesarias para su inclusión sociolaboral.

3. En el caso de que al alumnado se le haya asignado un producto de apoyo individual y se traslade del centro, el centro de origen deberá realizar los trámites para el traslado al nuevo centro, de acuerdo con las instrucciones y procedimientos establecidos por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

**Décimo. Personal**

1. La provisión de personal especializado para unidades específicas está determinada por las necesidades, el perfil y el número de alumnado que escolaricen.

2. El personal especializado que puede asignarse a las unidades específicas está compuesto por el personal de Pedagogía Terapéutica, Audición y Lenguaje y, en los casos que sea necesario, el personal educador de Educación Especial. El alumnado con discapacidad motriz que requiera apoyo de fisioterapia para el acceso al currículum, podrá recibir esta atención en el mismo centro o de forma ambulatoria en otro centro.

3. En todo caso, los centros, en su organización, deberán prever y garantizar la atención especializada al alumnado, siempre respetando las medidas de higiene y seguridad frente al COVID-19.

4. Las funciones y condiciones de trabajo del personal asignado están determinadas por lo dispuesto en la normativa vigente, convenios laborales y convenios colectivos en relación con su puesto de trabajo, que los centros deben concretar, priorizar y organizar para facilitar una respuesta complementaria al alumnado, considerando las competencias de cada especialidad y el Plan de Actuación Personalizado. En tanto que la unidad específica se constituye como un espacio de recursos especializados, es fundamental que este personal complemente sus funciones de atención al alumnado con la función de asesoramiento al profesorado y a las familias.

5. La tutoría del grupo de la unidad específica deberá ser asumida por uno de los profesores o uno de los profesores de apoyo de las especialidades de Pedagogía Terapéutica o Audición y Lenguaje asignadas a la unidad a tiempo completo, con la consideración de que las tutoras o los tutores de los grupos de referencia del aula ordinaria tienen que asumir la función de cotutoría.

**Undécimo. Formación del profesorado y sensibilización de la comunidad educativa**

1. La dirección del centro, a través del coordinador de formación y con la colaboración de profesionales de la unidad y el resto del personal, deberá desarrollar acciones informativas, así como formativas dentro de su Plan de Actividades formativas (PAF), con el fin de dar a conocer las características, barreras y necesidades del alumnado con necesidades educativas especiales , ofrecer pautas de intervención y desarrollan actitudes de aceptación, tolerancia, respeto y colaboración, dirigidas a toda la comunidad educativa.

2. De forma complementaria a las funciones atribuidas a los equipos de orientación educativa, departamentos de orientación y centros de formación, innovación y recursos educativos (CEFIRE), y en coordinación con ellos, las unidades de orientación especializadas y los centros de Educación Especial como centros de recursos pueden ofrecer asesoramiento y formación a profesionales en unidades específicas y de aulas ordinarias en la respuesta educativa al alumnado con necesidades educativas especiales, siguiendo el procedimiento establecido por la Dirección General de Inclusión Educativa.

**Duodécimo. Coordinación**

1. El plan de coordinación de la unidad debe incluir la coordinación con los diferentes agentes implicados en la respuesta educativa del alumnado (equipo de la unidad, profesorado, familias, personal de orientación educativa, agentes externos, otros centros educativos, etc.) y los medios, presenciales y telemáticos, que deben utilizarse para garantizar la participación

2. Las personas coordinadoras territoriales de las unidades de orientación especializadas deberán colaborar, con las direcciones territoriales de Educación, Cultura y Deporte y la dirección de los centros docentes que disponen de unidades específicas, en la coordinación de las unidades dentro de su zona de influencia, en la planificación de las actuaciones de sensibilización e información a los equipos educativos y a las familias , la adecuada escolarización del alumnado, la organización de los centros con criterios inclusivos y cualquier otra tarea que, en el ámbito de sus competencias, le sea encomendada por la Dirección Territorial de Educación, Cultura y Deporte o la Dirección General de Inclusión Educativa.

**Decimotercero. Evaluación y seguimiento de unidades específicas**

1. Al finalizar el curso escolar, el equipo educativo de la unidad específica deberá elaborar un informe final que se incorporará al informe anual del centro, indicando el trabajo realizado y los resultados obtenidos en relación con los objetivos propuestos, la valoración del funcionamiento de la unidad, las dificultades encontradas y las propuestas de mejora.

2. Si el alumnado de la unidad específica ha participado en el aula ordinaria, el profesorado del aula ordinaria deberá incorporar también en el informe anual las medidas desarrolladas con estos alumnos, los resultados obtenidos, las dificultades encontradas y las propuestas de mejora.

3. En el ámbito de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, a propuesta del titular de la dirección general competente en materia de inclusión educativa, deberá constituirse una Comisión de Coordinación y Seguimiento de las unidades específicas, que incorporará necesariamente la inspección educativa que coordine estas unidades en cada una de las direcciones territoriales de Educación. La comisión hará el seguimiento del funcionamiento de las unidades existentes y participará en la propuesta de habilitar nuevas unidades.

4. La inspección educativa, con la colaboración, si procede, de la unidad especializada de orientación de referencia territorial, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, supervisará y evaluará el funcionamiento de las unidades específicas, de acuerdo con los criterios elaborados por la Comisión de coordinación y seguimiento, prestando especial atención a la organización del centro y de la unidad y a las prácticas inclusivas derivadas del mismo, y emitir los informes correspondientes.

**Decimocuarto. Habilitación de unidades específicas**

1. El procedimiento de habilitación debe iniciarse en los términos que permitan su finalización antes del proceso de admisión para el curso 2021/22, de acuerdo con el procedimiento y calendario establecido por la dirección general competente en materia de centros docentes y la dirección general competente en inclusión educativa.

2. Estas unidades pueden configurarse como unidades mixtas, que escolaricen alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de diferentes tipos de discapacidad, o como unidades específicas en la respuesta educativa a determinadas discapacidades.

3. En los centros privados concertados, la habilitación de unidades se realiza de acuerdo con la normativa de conciertos y su tipo se determina en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para cada ejercicio.

**Quince. Disposiciones supletorias**

En todos los aspectos no regulados en esta Resolución que afecten a la organización y funcionamiento de las unidades específicas, son subsidiarias las disposiciones referentes a las etapas educativas que imparte el centro donde están ubicadas.

**Decimosexto. Calendario de aplicación**

La presente Resolución entra en vigor durante el curso escolar 2021-2022.

### València, \_\_\_ julio 2021.- El secretario autonómico de Educación y Formación Profesional: Miguel Soler Gracia.